San Juan de Pasto, agosto 27 de 2026

Señor
JAIRO ALEJANDRO VIVEROS TIMANA
RL. CONSORCIO INTRIAS 88 PSO

Referencia: Invitación Publica Proceso de Selección de Mínima Cuantía IP-2026-88, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PASTO, A REALIZAR LA "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO DE LOS PARQUES, VILLA NUEVA PERTENECIENTE A LA COMUNA 10, PARQUE LAS MARGARITAS COMUNA 8, ESPACIO PÚBLICO BARRIO VILLA RECREO COMUNA 12, ESPACIO PÚBLICO BARRIO JUAN XXIII COMUNA 9 DEL MUNICIPIO DE PASTO" (SPM26_79)

Asunto: Respuesta a justificación precio artificialmente bajo PAB

Una vez analizada la justificación presentada por el Proponente, respecto del valor de su propuesta económica para el proceso de contratación IP-2026-88, la Entidad considera que los argumentos expuestos no resultan suficientes para desvirtuar las razones que permiten considerar la propuesta como artificialmente baja, por las siguientes consideraciones:

La Entidad concluye que la justificación presentada por el Consorcio INTRIAS 88 PSO no demuestra de manera suficiente que su oferta de $19.000.000 sea sostenible para ejecutar integralmente el contrato de interventoría. La oferta es inferior en $10.500.000 (35,59 %) al presupuesto oficial de $29.500.000, lo que exigía una explicación objetiva, verificable y detallada de las razones que permiten asumir todos los costos y obligaciones contractuales.

Aunque el Consorcio argumenta que el menor precio se debe a su eficiencia administrativa, arraigo y disponibilidad en Pasto, la Entidad considera que estas circunstancias no fueron cuantificadas ni demostraron cómo generan un ahorro suficiente para justificar la reducción de la oferta.

Asimismo, aunque el Consorcio identifica costos por $15.966.386,55 frente a una oferta de $19.000.000,00, dejando un margen aproximado de $3.033.613,45, no explica suficientemente cómo este remanente cubriría desplazamientos, equipos, seguros, comunicaciones, gastos administrativos, reemplazos, imprevistos y demás riesgos de la ejecución.

La Entidad también considera que las afirmaciones del proponente sobre el cumplimiento integral del contrato son principalmente declarativas y no están respaldadas por una demostración económica suficientemente detallada. En particular, advierte que la viabilidad de la oferta depende en buena medida de la reducción de los costos de personal, sin demostrar que dicha reducción sea compatible con las responsabilidades y obligaciones contractuales.

Por otro lado, El propio proponente identifica como uno de los principales factores que explican la diferencia entre su oferta y el presupuesto oficial el componente de personal, particularmente la remuneración y dedicación del profesional identificado como Director de Obra.

En la estructura económica aportada se establece para dicho profesional una remuneración de $1.541.088,72, con una dedicación del 30 %, mientras que para el Residente de Obra se contempla una remuneración de $2.000.000, con una dedicación del 100 %, aplicándose un factor multiplicador de 1,66.

Sin embargo, la sola manifestación de que el Director de Obra no requiere una disponibilidad del 100 % de su tiempo no demuestra que la dedicación propuesta resulte suficiente frente a las obligaciones efectivamente exigidas en el contrato de interventoría.

La interventoría no se limita a la presencia ocasional del personal en obra, sino que comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental, la revisión de informes, actas, cantidades de obra, avances, modificaciones, situaciones contractuales, requerimientos, reuniones, visitas, seguimiento al cumplimiento de obligaciones y demás actividades que resulten necesarias para ejercer adecuadamente el control y vigilancia del contrato de obra.

Finalmente, la Entidad señala que no fueron suficientemente analizados los riesgos e imprevistos que podrían aumentar los costos durante la ejecución, como mayores visitas, reuniones, requerimientos técnicos, reemplazo de profesionales o desplazamientos no previstos. Por ello, considera que aceptar la oferta podría generar riesgos para la continuidad y adecuada prestación del servicio.

En conclusión, la Entidad NO ACEPTA la justificación del precio artificialmente bajo, porque el Consorcio no logró demostrar objetiva y verificablemente que los $19.000.000 sean suficientes para cubrir todos los costos, obligaciones, riesgos e imprevistos del contrato. En consecuencia, recomienda mantener la calificación de precio artificialmente bajo y continuar con las actuaciones correspondientes dentro del proceso de selección.



JOSE FRANCISCO OVIEDO MORA
Secretario de Planeación Municipal

Proyecto:
Arq. Daniel Zarama Medina
Arq. Contratista SPM

Arq. Carlos Cárdenas
Arq. Contratista SPM

Andrea Martínez V
Abogada contratista SPM
Aprobó:
José Francisco Oviedo Mora
Secretario de Planeación Municipal